

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 152.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Jueves 18 de Diciembre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 295.

REPARTIMIENTO adicional á los verificados para gastos de las cárceles de partido de esta provincia correspondientes al año actual, que se gira para atender á las obligaciones de los seis primeros meses del inmediato de 1863, en armonía con la prórogacion que ha de darse á los presupuestos municipales vigentes en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 31 de Octubre último.

Número de almas. Cupo que corresponde satisfacer.

PARTIDO DE ALCANTARA.

Alcántara.....	3216	5433
Brozas.....	5242	7320
Ceclavin.....	5241	6976
Estorninos.....	198	265
Mata de Alcántara..	810	1075
Piedras-Albas..	545	770
Villa del Rey.....	670	921
Zarza la Mayor....	3185	4392
Total.....	19107	27152

PARTIDO DE CACERES.

Aldea del Cano....	1129	633 50
Aliseda.....	4079	605 50
Arroyo del Puercó..	5672	3182 50
Cáceres.....	13165	7387
Casar de Cáceres..	4391	2464
Malpartida de Cáceres..	3180	1784 50
Sierra de Fuentes..	1124	629 50
Torreorgaz.....	959	538 50
Torrequemada....	946	531
Total.....	31645	17756

PARTIDO DE CORIA.

Cachorrilla.....	412	266 50
------------------	-----	--------

Calzadilla.....	900	583 50
Campo (villa).....	1445	937
Casas de D. Gomez..	589	381 50
Casillas de Coria....	1112	721
Coria.....	2366	1534 50
Guijo de Coria.....	708	459
Guijo de Galisteo...	924	599
Holguera.....	435	286 50
Huelaga.....	146	94
Moraleja.....	1343	870 50
Morcillo.....	164	106
Pescueza.....	532	344 50
Portaje.....	955	619
Pozuelo.....	1037	672 50
Riobobos.....	1163	754
Torrejoncillo.....	4701	3048 50
Total.....	18932	12272 50

PARTIDO DE GARRO-VILLAS.

Acehuche.....	1298	692 50
Arco.....	196	104
Cañaveral.....	1746	933 50
Casas de Millan..	1368	731
Garrovillas.....	5053	2703 50
Hinojal.....	1082	572 50
Monroy.....	922	492
Navas del Madroño:	3090	1653
Pedroso.....	588	313 50
Portezuelo.....	607	323 50
Santiago del Campo.	943	503 50
Talavan.....	1518	811 50
Total.....	18411	9834

PARTIDO DE GRANADILLA.

Abadía.....	324	261
Aceituna.....	516	424
Ahigal.....	1302	1070 50
Aldeanueva del Camino.....	1209	994 50
Baños.....	1294	1064
Bronco.....	202	166
Cabezo.....	527	433 50
Caminomorisco....	838	689
Casar de Palomero..	1338	1100
Casares.....	372	306
Casas del Monte...	990	814 50
Cerezo.....	186	153
Garganta.....	970	797 50
Gargantilla.....	649	533
Granadilla.....	670	550 50
Granja.....	519	426 50
Guijo de Granadilla.	892	733 50
Hervas.....	3588	2949
Jarilla.....	454	374
Marchagaz.....	293	241
Mohedas.....	854	702 50
Nuñomoral.....	870	715 50
Palomero.....	310	254 50
Pesga.....	454	373 50
Pinofranqueado....	1316	1031 50
Ribera-Oveja.....	40	115
Sta. Cruz de Pania-gua.....	351	288 50
Santibañez el Bajo..	965	793 50
Segura.....	318	262 50

Villanueva de la Sier-ra.....	1073	882
Zarza de Granadilla.	1261	1037
Total.....	25045	20590

PARTIDO DE HOYOS.

Acebo.....	1752	520
Cadalso.....	718	213
Cilleros.....	2416	720
Descarga-Maria....	695	206
Eljas.....	1574	466 50
Gata.....	2049	608
Hernan-Perez.....	286	82
Hoyos.....	1763	523
Perales.....	842	250
Robledillo de Gata..	626	185 50
S. Martin de Trevejo.	1776	527
Santibañez el Alto..	629	186 50
Torrejilla de los Angeles.....	326	99
Torre de D. Miguel.	1614	478 50
Valverde del Fresno	1485	441
Villamiel.....	1650	490
Villas-Buenas.....	362	102 50
Total.....	20557	6098 50

PARTIDO DE JARANDILLA.

Aldeanueva de la Vera.....	1935	941
Collado.....	131	64
Cuacos.....	925	450
Garganta la Olla..	1505	732
Guijo de Santa Bárbara.....	512	249
Jaraiz.....	2158	1050
Jarandilla.....	1865	912
Losar de la Vera...	1701	827
Madrigal de la Vera	478	232 50
Pasaron.....	1373	668 50
Robledillo de la Vera	372	181
Talaveruela.....	664	323
Tornavacas.....	1257	612
Torremenga.....	242	118
Valverde de la Vera.	1089	530
Viandar.....	519	252 50
Villanueva de la Vera	2190	1065
Total.....	20048	9761

PARTIDO DE LOGROSAN.

Abertura.....	1189	315
Alcollarin.....	567	150
Alia.....	2372	625
Berzocana.....	1429	378
Cabañas.....	1644	439
Campo (lugar).....	567	150
Cañamero.....	1371	363
Conquista.....	310	82
Garciaz.....	843	223
Guadalupe.....	2538	678
Herguijuela.....	762	201
Logrosan.....	3107	831
Madrigalejo.....	1693	452

Robledollano.....	128	113
Zorita.....	2751	736
Total.....	21571	8736

PARTIDO DE MONTANCHEZ.

Albalá.....	1414	463 50
Alcuéscar.....	2415	792 50
Almoharín.....	2060	675 50
Arroyomolinos de Montanchez.....	1776	582 50
Benquerencia.....	341	411 50
Botija.....	574	187
Casas de Don Antonio	688	225
Montanchez.....	4210	1381 50
Salvatierra de Santiago.....	1149	377
Torre de Sta. Maria.	774	254
Torremoncha.....	1781	584 50
Valdefuentes.....	1421	466 50
Valdemorales.....	714	234 50
Zarza de Montanchez.	1066	349 50
Total.....	20380	6685

PARTIDO DE NAVALMORAL.

Almaráz.....	715	329
Belvis de Monroy...	921	423 50
Berrocallejo.....	697	320 50
Bohonal de Ibor.....	565	260
Campillo de Deleitosa	220	101
Carrascalejo.....	1020	469
Casas del Puerto...	368	169 50
Casatejada.....	1068	492 50
Castañar de Ibor...	1226	564
Fresnedoso.....	461	212
Garvin.....	351	161 50
Gordo.....	1006	483
Higuera.....	374	172
Majadas.....	390	179 50
Mesas de Ibor.....	461	212
Millanes.....	246	113
Navalmoral de la Mata	3220	1481
Navalvillar de Ibor.	263	121
Peraleda de la Mata.	1947	895 50
Peraleda de S. Roman	697	320 50
Romangordo.....	584	268 50
Saucedilla.....	362	166 50
Serrejon.....	860	395 50
Talavera la Vieja...	566	260 50
Talayuela.....	261	120
Toril.....	138	63 50
Torviscoso.....	76	35
Valdecañas.....	178	82
Valdehúncar.....	451	207
Valdelacasa.....	1088	500 50
Villar del Pedroso..	1291	593 50
Total.....	22071	10171 50

PARTIDO DE PLASENCIA.

Aldehuela.....	167	99
Arroyomolinos de la Vera.....	661	391
Barrado.....	636	375 50
Cabezabellosa.....	702	418

Cabezuela y Vadillo.	1735	1026
Cabrero.	558	329 50
Carcaboso.	391	231
Casas del Castañar.	981	578 50
Galisteo.	1030	609
Gargüera.	279	164 50
Malpartida de Plasencia.	2072	1221 50
Miravel.	908	537
Montehermoso.	2861	1691 50
Navaconcejo.	961	568 50
Oliva.	849	502 50
Piornal.	1235	730 50
Plasencia.	6267	3708
Serradilla.	1632	965
Tejeda.	351	207
Torno.	1055	623
Torrejon el Rubio.	500	296
Valdastillas.	414	244
Valdeobispo.	880	521
Villar de Plasencia.	756	447
Total.	27881	16481 50

PARTIDO DE TRUJILLO.

Aldeacentenera.	4048	396
Aldea del Obispo.	524	498 50
Cumbre.	1467	554 50
Deleitosa.	987	373
Escorial.	1799	679 50
Ibahernando.	907	343
Jaraicejo.	1076	401 50
Madroñera.	2725	1029
Miñadas.	3949	1491
Plasenzuela.	545	319 50
Puerto de Sta. Cruz.	743	280 50
Robledillo de Trujillo.	1019	384 50
Ruanes.	438	165 50
Santa Marta.	85	32
Sa. Cruz de la Sierra.	517	495
Santa Ana.	477	480
Torrejilla de la Tiesa.	846	319 50
Trujillo.	7071	2670
Villamesia.	725	273 50
Total.	27248	10291

PARTIDO DE VALENCIA

DE ALCANTARA.

Carvajo.	328	489
Cedillo.	637	367
Herrera de Alcántara.	849	489
Herruella.	570	329
Membrío.	1783	1027
Salafino.	1917	1104 50
Santiago de Carvajo.	1385	798
Valencia de Alcántara.	6068	3496
Total.	13537	7799 50

Caceres 6 de Diciembre de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 296

En la Gaceta del 14 del actual, número 348, se halla inserto el anuncio para la subasta de 24.000 quintales de tabaco de los Estados Unidos, que á continuación se expresa.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 24.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de Kentucky superior, de los Estados Unidos, hoja fina y escogida, que entregará el que resulte contratista en las épocas que á continuación se expresan:

1.ª El tabaco será de la clase Kentucky superior de los Estados Unidos, hoja fina y escogida, aromática, fresca, de buen color y extension, con dos terceras partes, cuando menos, para capa de cigarrillos peninsulares superiores y de segunda, y el resto para tripa; en el concepto de que lo que no

reuna todas estas circunstancias, ó tuviere cualquiera defecto, no será admitido. Las barricas en que ha de estar precisamente envasado quedarán á beneficio de la Hacienda; y se advierte que la compensacion del contenido de unas con el de otras, en la parte de capa y tripa que se deja expresada, se referirá solamente á las que sean objeto de una misma entrega.

2.ª El contratista entregará 24.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

Para 15 de Mayo de 1863.	12.000
Para 15 de Junio de id....	12.000
Total.	24.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse

3.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará en las distribuciones que oportunamente le serán comunicadas.

4.ª Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

5.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6.ª Los reconocimientos se harán, por regla general, por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que le represente.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.ª Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Consúl español que acredite el desembarque del tabaco con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

8.ª Además de los empleados que la condicion 6.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á

otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que sean conducidas á la fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

9.ª Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los empleados designados en la condicion 6.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la 5.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos expresados en la condicion 7.ª, y esta petición será admitida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriere, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaran en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegase al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

10.ª Si el contratista no entrega para el 15 de Mayo de 1863 los 12.000 quintales de tabaco correspondientes al primer pedido, ó solo entregase parte de aquella cantidad podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si no se hallaren de las clases contratadas, podrá la misma Direccion adquirir de otras mas superiores que puedan igualmente ser aplicables al objeto á que se destinan, hasta completar el descubierto, y se procederá en igual forma en lo sucesivo, siempre que no haga el contratista la entrega correspondiente al dia 15 de Junio. En este caso el contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precio que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio por su cuenta, sin que le quede derecho á que se haga reclamacion de ninguna especie.

11.ª Mientras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos á perjuicio del contratista, ó llegan los que se tuvieren comprados por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraídos.

12.ª Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad

que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarla será el oportuno aviso al contratista, para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretesto de falta de pago por la Hacienda, de averias, de naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

13.ª Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretesto la certification de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

14.ª El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuese repuesta hasta el completo, en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

15.ª Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista fuesen á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16.ª Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entrega de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretesto de no habersele satisfecho en metálico.

17.ª El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

18.ª El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, quando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

19.ª El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20.ª Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se ex-

traerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscando el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entregas.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificacion expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de cápa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas; del peso con el envase, y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellón de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el expresado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demas documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el día en que este se efectúe.

23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos se le harán con la anticipacion proporcionada al tiempo que adelanta las entregas.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso siempre que no le resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el día 28 de Febrero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de Avisos de Madrid.

27. En dicho día 28 de Febrero próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director gene-

ral, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion; y para que puedan ser admitidos, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Peninsula, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

29. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonar á la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

—Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiere presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

33. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 18 de Noviembre de 1862.— José Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 27.

D. N.º..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número...,

fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 24.000 quintales de tabaco en hoja Kentucky superior de los Estados- Unidos, de las clases que expresan dichas condiciones, en los meses de Mayo y Junio de 1863, se comprometo á entregar cada quintal al precio de... reales y..... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Diciembre de 1862.— Salaverría.

Lo que he dispuesto se publique en el Periódico oficial para inteligencia del público.

Cáceres 16 de Diciembre de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden fecha 18 de Noviembre último, relativa á que los Jueces de los diferentes distritos de la corte, cuando tengan que disponer retenciones á empleados de Ultramar, lo hagan por conducto del Ministerio del ramo.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado sétimo.— Por el Ministerio de la Guerra y Ultramar se ha comunicado á este de Gracia y Justicia, con fecha 30 de Octubre último la Real orden que sigue:—

—Excmo. Sr.: Habiendo acudido á este departamento el Superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Cuba, haciendo presente los inconvenientes que se siguen de que los Jueces y otras autoridades dirijan á aquel Gobierno Superintendencia las disposiciones que dictan para que se retenga la tercera parte de sus sueldos á empleados ó cesantes de aquella Isla para satisfacer deudas contraídas por los mismos, por razon de las dudas que ocurren sobre la legitimidad de estas órdenes, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar me dirija á V. E. á fin de que se sirva comunicar las órdenes oportunas para que los Jueces de los diferentes distritos de esta corte que tengan que disponer retenciones á empleados activos ó cesantes de Ultramar ó pensionistas que cobren por aquellas cajas, lo hagan por conducto de este Departamento, en la inteligencia que en lo sucesivo no se dará cumplimiento por las autoridades de las Islas á ninguna orden de este género que carezca de este requisito, á cuyo efecto se hace con esta fecha la correspondiente prevencion á los Superintendentes delegados de Hacienda.

—De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1862.—El Subsecretario, Emilio Bernar.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.»

Mandada obedecer guardar y cumplir la anterior Real orden por la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado que se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, para conocimiento de quien corresponda, y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en Cáceres á 14 de Diciembre de 1862.—José Maria Morera.

Real orden fecha 6 del actual, adoptando disposiciones para que desde 1.º de Enero próximo se abra un Registro de la Propiedad por cada Ayuntamiento en todos los distritos en que el número de aquellos no pase de quince.

Direccion general del Registro de la

Propiedad.—Circular.—Seccion segunda.—Con fecha 6 del actual, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice á esta Direccion lo siguiente: Excmo. Sr.: En vista de las observaciones hechas por algunos Registradores que han pedido se abra un libro «del Registro de la Propiedad» para cada Ayuntamiento ó pueblo, ó se adopte la division que parezca mas oportuna, por ser de temer sea imposible en algunos distritos estender dentro del plazo que marca la ley las inscripciones que ocurran, en razon de que debiendo hacerse todas correlativamente, solo puede emplearse una persona en este trabajo; y teniendo en cuenta por otra parte, que la division por Ayuntamientos facilita el desempeño del registro, que con ella se evitará la formacion de relaciones el día en que se segregue de un partido algun Ayuntamiento para unirle á otro; y por último, que esto en nada contraria lo dispuesto en la ley hipotecaria y en el reglamento general para su ejecucion; la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. En cada registro se abrirá uno de la propiedad para cada Ayuntamiento.

Segunda. El orden correlativo de la numeracion de las fincas, prevenido en el artículo octavo de la ley, y el orden riguroso de fechas, de que al efecto se hace referencia en el artículo 19 del Reglamento, se entenderán entre las fincas de cada Ayuntamiento.

Tercera. Cada libro del «Registro de la Propiedad» tendrá dos números, uno que indique el que le corresponda entre los abiertos á un Ayuntamiento, y el cual se estampará á continuacion del nombre de este en la parte superior del lomo del libro; y otro independiente del anterior, que indicará el orden en que se han empezado á usar los libros, formando una numeracion correlativa sin tener en cuenta el Ayuntamiento á que pertenezca el cual se estampará así mismo en el lomo del libro en su parte inferior.

Cuarta. Al expresar en el «Registro de hipotecas por orden alfabético» el tomo en que está registrada la finca hipotecada se tendrá en cuenta solamente el último de los números anteriormente indicados.

Quinta. Las disposiciones anteriores regirán desde 1.º de Enero próximo en todos aquellos distritos, cuyo número de Ayuntamientos no pase de quince.

Sexta. En el registro de Madrid se abrirá un libro del «Registro de la Propiedad» para cada partido judicial de los diez en que estará dividido desde 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1862.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, de orden del Sr. Regente de esta Audiencia, para su puntual cumplimiento por parte de los Registradores de la Propiedad.

Cáceres 17 de Diciembre de 1862.—El Secretario de gobierno, José Maria Morera.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los quince dias de la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserto el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Calzadilla la subasta de las leñas muertas que existen en la dehesa Valdelazorra, perteneciente al pueblo de Torrejoncillo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado

por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción a lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es el de 120 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 13 de Diciembre de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GRANADILLA.

Recogido de tres caballerías mayores.

Hace bastante tiempo que en este distrito municipal se hallan recogidas tres caballerías halladas en el término del mismo, sin que hasta el presente se haya presentado persona alguna á reclamarlas; y á fin de que pueda llegar á noticia del dueño ó dueños de aquellas, y que estos concurren á recogerlas y satisfacer los gastos ocasionados, se inserta este anuncio en el Boletín oficial con nota de las señas de dichas caballerías.

Guijo de Granadilla y Diciembre 3 de 1862.—El Alcalde, Agustín Alcon.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo rojo; frontina que corre á beber en blanco, herrada de las manos, pialva de los pies ó patas, edad siete años, de seis cuartas y media de alzada ó algo mas.

Una jaca de pelo negro, con un lunar blanco en la cén y una holladura en el espinazo, pialva de la mano izquierda y pata derecha, herrada de las manos, edad cerrada y de mas de seis cuartas de alzada.

Otra jaca pelo castaño, frontina, herrada de las manos, con una matadura en la cruz, alzada mas de seis cuartas y media y de edad cerrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.

De la dehesa de Guijos y Avillitas, millar de las Casas, faltó la noche del 8 de este mes un caballo de la propiedad de D. Miguel Ortiz, vecino de Brozas, dueño de dicho terreno, sin que á pesar de las diligencias hechas en su busca se haya descubierto su paradero, con cuyo objeto se anuncia en el Boletín de la provincia para que el que le sepa lo ponga en noticia de esta Alcaldía ó de su dueño.

Plasenzuela 12 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Cándido Gil.

Señas del caballo.

Edad 8 años, pelo negro, siete cuartas de alzada, algunos lunares del aparejo y hierro de espada.

Don Carlos Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente edicto se anuncia la subasta de una casa, sita en la calle del Sol de esta ciudad, señalada con el número 31 moderno, perteneciente al menor don José Espinosa, vecino de Madrid, la cual está evaluada por los peritos nombrados por este Juzgado en la cantidad de 35 000 reales vellón, cuyo remate tendrá efecto el día 27 del corriente mes de once á doce de su mañana, en la casa-habitación donde celebra audiencia el Sr. Juez, pues así está dispuesto por providencia de este día en el expediente promovido por la tutora de citado menor, sobre la necesidad y utilidad de la venta de dicha casa.

Dado en Plasencia á 4 de Diciembre de

1862.—Carlos Pato.—De su orden, Juan Antonio Lopez.

Lic. D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata.

A los Alcaldes constitucionales y Comandantes de la Guardia civil de esta provincia, hago saber: Que en la noche del 3 del actual desaparecieron de la dehesa Vieja, jurisdicción de Casatejada, una jaca y una potra cuyas señas se expresarán, propias del Excmo. Sr. Marqués de Miravel y Tomás Berciano, sobre lo cual se instruye causa en este Juzgado por presumirse hayan sido hurtadas. En su virtud encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca de las caballerías y sus autores, y caso de ser habidos las remitan con toda seguridad á este Juzgado, pues así conviene á la recta administración de justicia.

Dado en Navalmoral de la Mata á 5 de Diciembre de 1862.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por su mandado, Urbano Gonzalez Corisco.

Señas de las caballerías.

Una jaca de cinco años de edad, de seis cuartas de alzada, pelo melado, rayas de pelos negros y colorados en las patas y manos, herrada en la nalga derecha con una M y corona.

Una potra de 19 meses, pelo negro, un poco estrellada en la frente, rabicana, como de cuatro cuartas y media de alzada, herrada en la nalga derecha con una U y una O en una de las partes de la U.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Circular.

En conformidad á lo acordado por este Rectorado en la última que se dirigió á los profesores de instrucción primaria del distrito, han correspondido de una manera notable y desinteresada los que al final se expresan, y con el objeto de hacer públicos su celo y espontaneidad, he dispuesto al tenor de aquella circular anunciar sus nombres en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

Al propio tiempo he creído conveniente, aclarando las consultas hechas por varios maestros, hacerles conocer que así los que tuvieron abiertas escuelas nocturnas en el año anterior, como los que habiéndolas establecido en este observasen adelantos en los alumnos, deben ampliar las materias del programa, muy especialmente en la parte religiosa, en la aritmética y en las nociones del sistema métrico decimal.

Salamanca 6 de Diciembre de 1862.—El Rector, Tomás Belestá.

RELACION de los maestros y pueblos en que se han establecido escuelas nocturnas para los adultos en virtud de las circulares de este Rectorado de 4 y 28 de Octubre último, conforme á las noticias oficiales que al mismo han comunicado los Inspectores.

Provincia de Avila.

D. Eugenio Dominguez, maestro del Arenal.

D. Pedro José Gil, de Bernuy Zapardiel.

D. Andrés Gutierrez, de Collado de Contreras.

D. Cipriano Martin, de Villanueva Gomez.

D. Ignacio Arenas, de Viñegra de Moraña.

D. Manuel Rehollo, de Mingorria.

D. Dámaso Antonio Molina, de Velayos.

D. Antonio Abamuza, de Barco de Avila.

Provincia de Salamanca.

D. Joaquin Barrientos, de Barrueco Pardo.

D. Juan Peña, de Barquilla.

D. Juan Antonio Martin, de Salmoral.

D. José Santos, de Fregeneda.

Doña Paulina Tapia, de id.

D. Juan Antonio Perez, de Berrocal de Salvatierra.

D. Santos Sanchez, de Siete Iglesias.

D. Antonio Cabezas, de Terradillos.

D. Isidro Herrero, de la Orvada.

D. Antonino Blanco, del Cerro.

D. Félix Calzada, de la Calzada.

D. Andrés Garcia Sanchez, de Pizaral.

D. Juan Garcia Matéos, de Zorita de la Frontera.

D. Baltasar Vicente, de la Peña.

D. Luis Mayor, de Villar de Ciervo.

Doña María de la Mora, de id.

D. Isidoro Bellido, de Puertas.

D. Miguel Vicente, de Iruelos.

D. Joaquin Franco, de Puerto de Béjar.

D. Juan José Martin, de Bóveda del Rio Almar.

D. Hermenegildo Lopez, de Galinduste.

D. Simon Marcos Ramos, de Herguajuela de la Sierra.

D. Aniceto Sanchez, de Villar del Puerco.

D. Antonio Martin Vitores, de la Mata de Armuña.

D. Cosme Garcia, de Ragama.

D. Mariano Hernandez, de Fuentes de Macuco.

D. Celestino Cornejo, de Malpartida.

D. Tomás Martin, de Escorial de la Sierra.

D. José Perez, de Villaflores.

D. Faustino Sanchez, de Valdelageve.

D. Juan Francisco Martin, de Santibañez de la Sierra.

D. Mariano Bermejo, de Narros de Mata la Yegua.

D. José Moro Briones, de Villavieja.

D. Antonio Iglesias, de Doñinos de Ledesma.

D. Diego Calvo, de Mata de Ledesma.

D. Vicente Sanchez, de Sanchotello.

Salamanca 6 de Diciembre de 1862.—El Rector, Tomás Belestá.

Anuncios.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Se halla vacante en la Universidad de Valladolid, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico correspondiente á la Facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 4 de Diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º.—Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, tres categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 4 de Diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho civil y canónico una categoría de término, la cual ha

de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 4 de Diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Los que he dispuesto se inserten en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 9 de Diciembre de 1862.—El Rector, Tomás Belestá.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian las escuelas que se expresan á continuación.

Provincia de Salamanca.

Elementales completas de niños.

Sancti-spiritus y Aldehuela de la Roveda, con 2.500 rs.

De niñas.

Garcihernandez, Nava de Béjar, Barbadiño y Endrinal, con 4.666 rs.

Incompletas de niños.

Aldeacipreste y Moras-verdes, con 2.000 rs. Villanco de los Gamitos, con 4.800. Monleon, con 4.600. Moriscos y Nava de Francia, con 4.400. Villar de Ciervos, con 4.200. Alba, Puebla de San Medel, S. Medel, Valdelamatanza, Valdehijaderos, Peñalbo y Travadiño, Pobeda de las Cintas, Madroñal, Santa María del Llano y Traguntia, con 4.000 rs. cada una.

Provincia de Zamora.

Escuelas elementales de niños de provision ordinaria.

La de S. Vitero, con 2.500 rs.

De niñas.

Villacampo, Alcubilla de Nogales, Coomonte, Quiruelas de Vidriales, Santibañez de Vidriales, S. Pedro de Ceque, Uña de Quintana, Abelon, Pererueta, Villa de Pera, Villamor de Cadozos, Villardiagua de la Rivera, Guarrete, Codesal, Muelas de los Caballeros, Porto, Requejo, Peleagonzalo, Tapioles, Valdescorriel, Almaraz, Muelas del Pan y Villaseco, dotadas con 4.666 rs. cada una.

Incompletas de niños.

Ferreras de Arriba, Muga de Alba y su agregado el Castillo, dotadas con 2.000 reales. Tofilla y su agregado Löber, Romanzanas, con 1.000. B. stó, Santa Marta de Tera, 2.000 rs. Castropepe, 4.000. Gamones, 2.000. Pasaciegos, con 4.000. Torres, 2.000, y Latado, con 4.196 rs.; todas además tendrán los emolumentos de ley.

Los aspirantes á las anteriores escuelas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la respectiva Junta de instrucción pública acompañadas de la certificación de buena conducta de los interesados firmada por el Cura párroco y Alcalde del domicilio, además del título profesional respecto de las completas, y certificado de aptitud para las incompletas.

Los mencionados documentos se reciben en las referidas Secretarías por término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Salamanca 6 de Diciembre de 1862.—El Rector, Tomás Belestá.

Cáceres: 1862.

Imp. de Nicolás M. Jimenez. Portal Llano, núm. 47.